

Constancia secretarial: 03 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora acató el requerimiento realizado mediante providencia del 21 de octubre de 2020 dentro de la demanda verbal de Responsabilidad Prescripción Extintiva de Obligación Civil y acción cambiaria radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00432-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de noviembre de 2020

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda Verbal de Prescripción Extintiva de Obligación Civil y Acción Cambiaria de mínima cuantía instaurada por Aura Vanessa Cardona Gutiérrez contra Comunicación Celular Comcel S.A., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00432-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. El poder conferido debe ser ajustado toda vez que no obra prueba del mensaje de datos por medio del que el mismo fue conferido; visto lo anterior, no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. De no poder subsanar lo anterior deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP.
2. La parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 7 del inciso tercero del art. 90 del C.G.P., debiendo agotar el trámite correspondiente para la conciliación extrajudicial, es decir, recurrir ante los Centros de Conciliación autorizados por la Ley y agotar esta instancia antes de acudir a la jurisdicción civil, conforme lo establecido en artículo 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 C.G.P.; en el evento de haber sido agotado dicho requisito, deberá allegar prueba de ello.
3. La parte actora debe aportar el documento contentivo del negocio jurídico que dio origen a las obligaciones No. 54656413 y 58376922, lo anterior ya que es el

requisito indispensable para determinar las condiciones y tiempo desde el que opera el cómputo de términos de la prescripción.

Es lo anterior lo que llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal de Prescripción Extintiva de Obligación Civil y Acción Cambiaria de mínima cuantía instaurada por Aura Vanessa Cardona Gutiérrez contra Comunicación Celular Comcel S.A.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f78b5d75c59dfde9b46ae3fb482ae6dd181d1e17132383cc39ed3264c98cc05c

Documento generado en 03/11/2020 04:08:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**